

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el numeral 14 del artículo 8° del Decreto 4151 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el Estado Colombiano ha reconocido y adoptado normatividad internacional sobre la prevalencia de los Derechos Humanos, la dignidad de la persona y la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6° ibídem dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes, y, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política hace responsable al Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que, los artículos 122, 123, y 124 de la Constitución Política de Colombia, desarrollan el tema de la función pública, y determina que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento.

Que el artículo 14 de la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 2636 de 2004, determina que le corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.

Que el artículo 48 de la Ley 65 de 1993 "establece que "Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieren a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están

RESOLUCIÓN NÚMERO 010799 DE 05 DIC 2025

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse"

Que el artículo 49 de la Ley 65 de 1993 señala que contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Así mismo, que los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria.

Que el artículo 125 ibidem preceptúa que el director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos: *1° Para impedir actos de fuga o violencia de los internos, 2° Para evitar daño de los internos a sí mismos y a otras personas o bienes, y 3° Para superar, agotadas otras vías, la resistencia pasiva o activa de los internos a órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 407 de 1994 dispone que la naturaleza del servicio penitenciario y carcelario es preventiva, educativa y social para los reclusos y de apoyo a las autoridades penitenciarias y carcelarias para el cometido de sus fines.

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011 determina que es función de la Dirección General promover y dirigir la aplicación de la normativa, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre el tema penitenciario y carcelario.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario regula el uso de la fuerza y adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.

**ARTÍCULO 2. Objeto.** Regular el uso de la fuerza y establecer el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, para la aplicación por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria del INPEC en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3. Finalidad.** Determinar los criterios institucionales, las normas y el empleo de los medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

municiones que orientan el uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria del INPEC en la prestación del servicio.

El Uso de la Fuerza, se aplicará como mecanismo excepcional bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad, diferenciación y rendición de cuentas, en caso de gravedad o urgencia como último recurso, después de haber agotado previamente las demás vías disponibles y en la medida indispensable para garantizar la seguridad penitenciaria, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, de los funcionarios o de los visitantes y la preservación de las instalaciones de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON.

**ARTÍCULO 4. Alcance.** Las normas contenidas en la presente resolución se aplican a todo el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, como titular del uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.

**ARTÍCULO 5. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes:

- 1. Uso de la fuerza.** Es el medio material, necesario, proporcional, racional y legal, empleado por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, como último recurso para la protección de la vida e integridad física o para prevenir la comisión de hechos que atenten gravemente en contra de la seguridad y orden interno del ERON.
- 2. Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.** Son los criterios institucionales y normas jurídicas que sirven de referencia para la aplicación del uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones.

El uso de la fuerza, se utilizará como medida excepcional a fin de garantizar el orden, la disciplina y la seguridad de los ERON, en el marco del respeto por los Derechos Humanos y la dignidad de las personas.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"

**3. Medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones.** Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, cuya capacidad y características están concebidas para controlar a las Personas Privadas de la Libertad que se encuentren involucradas en eventuales acciones que implican riesgo para su integridad y de las demás personas o bienes, que amerita la intervención del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional con el objetivo de minimizar los comportamientos que representan amenaza. El uso de los medios técnicos obedece al tipo de intervención penitenciaria a ejecutar.

**4. Seguridad Penitenciaria y Carcelaria.** Es el conjunto de acciones jurídicas, administrativas y operativas que buscan el normal cumplimiento de los fines de la pena y las medidas de aseguramiento, en un ambiente de convivencia pacífica, orden y disciplina en todos los ERON. Son componentes de la Seguridad Penitenciaria y Carcelaria:

a) **Seguridad Física.** Es la arquitectura de los edificios donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, la estructura de los pabellones, las rejas y las puertas, así como las especificaciones de los cercos, las murallas perimetrales y las torres de vigilancia. De igual forma incluye los medios electrónicos (áreas detectoras, silla detectora de metal, detector de metales manual, etc.) cámaras de vigilancia, sistemas de alarma y medios de comunicación. Se divide en:

- **Activa:** Cámaras, arcos detectores de metal, sensores
- **Pasiva:** Estructuras, muros, rejas

b) **Seguridad Procedimental.** Son los procedimientos que establecen el mejor modo en que se debe ejecutar una tarea y garantizan su aplicación coherente dentro de cada Establecimiento de Reclusión.

c) **Seguridad Dinámica.** Es el estado de alerta en el cual debe permanecer constantemente el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, su interacción y conocimiento de las Personas Privadas de la Libertad, desarrollando relaciones positivas con la PPL y conscientes de lo que ocurre en el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

**5. Técnica.** Es la destreza y habilidad del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria para aplicar procedimientos o usar recursos, desarrollados a través del aprendizaje y la experiencia, en situaciones que así lo requieran.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

- 6. Táctica.** Es el procedimiento o método que se sigue para conseguir un fin determinado o ejecutar algo.

**TÍTULO II  
PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 6. Principios para el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.** Con base en la misión institucional señalada en el Decreto 4151 de 2011, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional aplicará el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, enmarcado en los siguientes principios:

- 1. Legalidad** - Los actos que realiza el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el cumplimiento de su función, deben cumplir las normas vigentes y los procedimientos institucionales, los cuales deben ceñirse a todas las disposiciones nacionales e internacionales, dirigidos siempre y en todo momento a alcanzar un objetivo legal.
- 2. Necesidad** - La intervención del Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata; recurrirán al uso de la fuerza solo cuando los otros medios para alcanzar un objetivo legal resulten ineficaces.
- 3. Proporcionalidad** - Establece el uso de la fuerza de forma moderada y efectiva, es decir que, la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presenta.

Se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios institucionales que disponga el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para controlar la conducta que representa amenaza, en todo caso, este principio busca que las acciones desplegadas interfieran en la menor medida posible con la efectividad de los derechos fundamentales y causen menor daño a la integridad física, sin que pueda utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

4. **Diferenciación** - El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia está en la capacidad de diferenciar los comportamientos que infringen el Reglamento de Régimen Interno del ERON y que afectan el goce de los derechos, de tal manera que la intervención se centra sobre las PPL que generen conductas que comprometan de forma grave la vida e integridad física. En todo caso, se debe garantizar sin excepción la protección de los DDHH y el enfoque diferencial de las PPL.
5. **Racionalidad** - Es la capacidad coherente del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelario Nacional, para decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las normas vigentes, la capacitación y el entrenamiento recibido.
6. **Rendición de cuentas** - Cuando sea superada la situación de crisis que generó la intervención en el marco del uso de la fuerza, el cuadro de mando debe en todos los casos sin excepción, elaborar un informe dirigido al Director de ERON, donde se registren todas las acciones adelantadas, acontecimientos relevantes y consecuencias. Así mismo el Director de ERON anexará al informe, las medidas realizadas para el restablecimiento del orden interno.  
Esta actividad hace parte integral del principio de transparencia que debe regir las actuaciones de todos los servidores públicos.

**PARÁGRAFO.** Es imperativo aplicar todos los principios de forma conjunta e integral en cada intervención. Esto debe sustentarse en la excepcionalidad y restricción de su uso, siempre dentro del marco de la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos.

### TÍTULO III CRITERIOS PARA EL USO DE LA FUERZA

**ARTÍCULO 7. Criterios para el Uso de la Fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.** El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, podrá hacer el uso excepcional de la fuerza en los siguientes casos:

1. En defensa propia o de otras personas, contra un peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza contra la vida e integridad personal.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

2. Para prevenir la inminente o actual realización de comportamientos u ocurrencia de hechos que alteren el orden, la disciplina y/o la seguridad de los ERON.
3. Para hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno, las decisiones judiciales, administrativas y obligaciones de Ley cuando exista oposición o resistencia por parte del Personal Privado de la Libertad.
4. Para la protección de los bienes públicos.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos se respetarán los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y no serán sometidas a tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

**ARTÍCULO 8. Uso excepcional de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.** El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al intervenir en el cumplimiento de su función, tendrá en cuenta el riesgo, la amenaza, la conducta, los niveles de resistencia y agresión que puede ejercer la Persona Privada de la Libertad en un procedimiento, ya que puede aumentar de forma gradual o repentina del primer nivel del uso de la fuerza hasta el cuarto nivel, o viceversa, o incluso presentarse en cualquier nivel.

No siempre se aplicarán todos los niveles del Modelo de Uso de la Fuerza en una intervención. Algunas situaciones solo exigirán una verbalización efectiva para lograr el control, mientras que otras demandarán el uso inmediato de fuerza no letal o potencialmente letal para reducir la agresión y controlar la situación.

Por lo tanto, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, con base en las capacitaciones recibidas previamente, debe analizar y observar los cambios de los niveles de resistencia de la PPL intervenida en un procedimiento, para decidir cuál nivel de fuerza del Modelo Uso de la Fuerza debe emplear.

#### TÍTULO IV NORMATIVIDAD

**ARTÍCULO 9. Normatividad.** La siguiente normatividad constituye el marco dogmático de interpretación y aplicación del Modelo Uso de la Fuerza:

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

### **1. Normatividad Internacional**

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5, 7, 8 y 29.

Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos, artículos 2, 6, 7, 10 y 26.

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, artículos 1, 2, 4 y 13.

Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (establecido por la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979) artículos 1, 2, 3, 5 y 8.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990) principios 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) reglas 1, 2, 36, 38, 43, 47, 48, 49, 57 No. 3, 73 No. 2, 74 No. 2, 75 y 76.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, artículos 1 y 2.  
Convención Americana sobre Derechos Humanos artículos 1, 4, 5 y 11.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, artículos 1, 2 y 4.

### **2. Normatividad Nacional.**

Constitución Política de Colombia.

Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario.

Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.

Ley 906 del 2004 Código de Procedimiento Penal.

Decreto Ley 2535 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

010799

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

05 DIC 2025

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC.

## TÍTULO V MEDIOS COERCITIVOS

**ARTÍCULO 10. Modificación.** Modificar el artículo 153 de la Resolución No. 006349 del 19 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 153. Medios coercitivos.** Para efectos del artículo 125 de la ley 65, modificado por el artículo 79 de la ley 1709 de 2014, se consideran medios coercitivos: la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines, aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos y las restricciones.

Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

**ARTÍCULO 11. Empleo de los medios coercitivos.** Los medios coercitivos serán empleados en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en cumplimiento del mandato legal otorgado por la Constitución y las leyes, siguiendo los protocolos, la normatividad vigente, en el marco de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad, diferenciación y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 12. Clasificación.** Los medios coercitivos a emplear en el servicio penitenciario por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional serán reglamentados en el Manual Técnico Táctico para el Desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza PM-SP-M04.

**ARTÍCULO 13. Equipamiento.** El INPEC dotará de los elementos de autoprotección que requiera el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelario Nacional para el cumplimiento de sus funciones de seguridad penitenciaria (casco de protección antidisturbios, casco blindado, armadura de protección corporal, escudo acrílico, escudo blindado, chaleco blindado, máscara antigás, entre otros).

**PARÁGRAFO.** Está prohibido que el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, utilice para el servicio elementos que no sean dotados por el INPEC. Esta prohibición se extiende a la comercialización de elementos no autorizados dentro del ERON y espacios penitenciarios.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

**ARTÍCULO 14. Definiciones.** Para efectos de interpretación del Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Niveles de resistencia:** Corresponde a las conductas que determinan el uso diferenciado del Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano las cuales son:

**1. Resistencia pasiva**

- a) **Riesgo latente.** Es una amenaza permanente no visible, presente en toda actuación del servicio penitenciario.
- b) **No cooperador.** Persona Privada de la Libertad que no acata las indicaciones, pero sin manifestación de conductas agresivas o violentas durante las actividades propias del ámbito penitenciario.

**2. Resistencia activa**

- a) **Resistencia física.** Es la acción mediante la cual la Persona Privada de la Libertad se opone a su reducción, inmovilización o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.
- b) **Agresión no letal.** Agresión física al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que, eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la integridad física propia o de terceros.
- c) **Agresión potencialmente letal.** Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia o a terceras personas involucradas en la situación de conflicto.

**ARTÍCULO 15. Esquema.** El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional al momento de realizar una intervención, tendrá en cuenta el siguiente Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano en el marco de DDHH y enfoque diferencial: **Ver anexo 1**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018"*

**ARTÍCULO 16. Uso de la fuerza preventivo.** Hace referencia a la presencia del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad; esta será empleada cuando se presente un escenario de resistencia pasiva. Comprende:

- 1. Presencia institucional.** Es la demostración de autoridad, a través del porte y uso del uniforme. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional debe estar en actitud diligente y alerta, puesto que, esta demostración de autoridad debería ser suficiente para disuadir y prevenir conductas que alteren el orden y la disciplina.
- 2. Técnicas verbales.** Conjunto de procedimientos o recursos utilizados como medio de comunicación asertiva con la PPL, estas son:
  - a) **Contacto visual.** Es la vigilancia visual constante de la Persona Privada de la Libertad, con el fin de impedir la materialización de actos que evidencien la intención de alterar el orden, la disciplina y la seguridad del ERON.
  - b) **Habilidades de comunicación.** Es el empleo de la comunicación oral, con la entonación necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del Modelo Uso de la Fuerza.

La capacitación, el entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar.

Durante las intervenciones deberán tenerse en cuenta técnicas de negociación, persuasión y disuasión en concordancia con el ejercicio de la Seguridad Dinámica Penitenciaria.

- 3. Técnicas de control de contacto:** Serán aquellas técnicas mediante las cuales se conduzca a la PPL a un espacio seguro, alejado del área que genera la situación de riesgo.
- 4. UPOE:** Es la disposición de servicio penitenciario que debe adoptar el Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia sobre los preceptos de: ubicación, postura, observación y escucha (UPOE).

